

CNE-2022-0002

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR: Que [.....], [.....] de edad, con domicilio en el [.....], departamento de [.....] y que se identifica con su Documento Unico de Identidad número [.....]; ha interpuesto una solicitud de información el día cuatro de marzo del presente año, solicitando lo que literalmente dice: “información acerca del factor de emisión de la energía eléctrica, este se mantiene en 0.16 TCO<sub>2</sub>/Mwh o ha cambiado?, ya que Harisa S.A de C.V. que es una empresa del rubro de alimentos estamos certificados con Carbono Neutralidad y para poder hacer nuestro cálculo del inventario de Gases de efecto invernadero en energía eléctrica, necesitamos mantener actualizado dicho factor de emisión.”. El número asignado de referencia es CNE-2022-0002, que le servirá para realizar las consultas respectivas. La fecha probable de respuesta a su solicitud es el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en vista que la solicitud de Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud, que fija el art. 4 LAIP. En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM o al siguiente correo oficial@cne.gob.sv. Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 04 de marzo de 2022

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

CNE-2022-0002

San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CNE-2022-0002, presentada ante esta Unidad, por parte de [.....], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y considerando que la solicitud de información cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), asimismo, que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP y 19 del RELAI, resuelve: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. Se notificará a la peticionaria por medio de correo electrónico.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía






CONSEJO  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

## NOTIFICACION DE RESOLUCION

CNE-2022-0002

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar a [...], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día dos de los corrientes, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta y se firma para que sirva de legal notificación.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía

